



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 1180 -2019-GORE-ICA/GRDS

24 DIC. 2019

Ica,

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-091899 de fecha 5 de diciembre del 2019, que contiene la Resolución N° 13 de fecha 14 de noviembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N°01902-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **NUÑEZ PURILLA MARIA ELENA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N°0791-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de julio del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NUÑEZ PURILLA MARIA ELENA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6043 de fecha 22 de diciembre 2016 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y la Dirección Regional de Educación de Trabajo-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01902-2018-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°07 de fecha 12 de julio del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°01902-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N°4 de fecha 7 de mayo del 2019, (...) que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **NUÑEZ PURILLA MARIA ELENA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*(...);

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 07 de fecha 12 de julio del 2019, expedida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01902-2018-0-1401-JR-LA-03; **CORRIGIERON** la parte resolutive de la sentencia, en el extremo que se señala que la demandada es la **“DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE ICA”**, cuando lo correcto es que la demandada es: **“LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA”**; asimismo **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 7 de mayo del 2019, (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **NUÑEZ PURILLA MARIA ELENA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1. **NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N°



0791-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de julio del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesta contra la Resolución Directoral Regional N°6043 de fecha 22 de diciembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora. 2. **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente; otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **desde abril de 2002 hasta el noviembre del 2012**, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, bajo apercibimiento de remitirse copias al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. 3. **DISPONER** que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial de acuerdo al octavo considerando de la resolución. 4. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de cuarenta y dos mil cientos doce con 36/100 soles (S/.42,112.36), los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada **NUÑEZ PURILLA MARIA ELENA**, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Estando al Informe Técnico N°1136-2019-GRDS/JCZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N°0791-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de julio del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N°6043 de fecha 22 de diciembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesta por la administrada **NUÑEZ PURILLA MARIA ELENA**, contra la Resolución Directoral Regional N°6043 de fecha 22 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **NUÑEZ PURILLA MARIA ELENA** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde abril de 2002 hasta noviembre del 2012, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la resolución. IMPROCEDENTE el pago de la suma de cuarenta y dos mil cientos doce con 36/100 soles (S/.42,112.36), los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE


Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL